

19 de junio de 2009  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**

**42º período de sesiones**

Viena, 29 de junio a 17 de julio de 2009

**Proyecto de ley modelo de la CNUDMI sobre la  
contratación pública**

**Propuestas de revisión del capítulo IV y de disposición  
suplementaria en el capítulo I**

**1. Introducción**

1. En su 16º período de sesiones, el Grupo de Trabajo I encomendó a la Secretaría la tarea de revisar una propuesta de proyecto de artículo 40 (Diálogo competitivo) que se insertaría en el capítulo IV de la Ley Modelo revisada (en adelante, “la propuesta”) y de introducir los cambios necesarios para armonizar el texto con el resto del proyecto de Ley Modelo revisada que figura en el documento A/CN.9/ WG.I/WP.69 y en sus adiciones (en adelante, “el proyecto de Ley Modelo revisada”) (véase A/CN.9/ 672, párr. 13). El proyecto de Ley Modelo revisada se somete al examen de la Comisión en su 42º período de sesiones. El texto de la propuesta y las enmiendas pertinentes figura más adelante en la sección 2. Habida cuenta de que las delegaciones del Grupo de Trabajo se declararon firmemente partidarias de que en la Ley Modelo revisada se mantuviera la licitación en dos etapas (artículo 46 de la Ley Modelo de 1994) pero de que se regulara por separado, el Grupo de Trabajo consideró que el capítulo IV de la Ley Modelo revisada habría de contener disposiciones sobre ese método de contratación junto con el artículo 40 (Diálogo competitivo) (véase A/CN.9/672, párrs. 48 y 66). La Comisión tal vez desee tomar nota de que las disposiciones de la Ley Modelo de 1994 relativas a la licitación en dos etapas se reproducen en el proyecto de artículo 38, enunciado en el documento A/CN.9/WG.I/WP.69/Add.3.

2. En el mismo período de sesiones, el Grupo de Trabajo I encomendó a la Secretaría la preparación de proyectos de disposición, que se examinarían ulteriormente, sobre los siguientes temas: a) la solicitud de manifestaciones de interés como recurso para tantear el mercado antes de poner en marcha el proceso de



contratación, y tal vez con otros fines; y b) la cancelación del proceso de contratación antes de la fecha de vencimiento del plazo para presentar ofertas. El Grupo de Trabajo consideró que las disposiciones sobre esas cuestiones se insertarían en el capítulo I de la Ley Modelo revisada, por ser de aplicación general (concretamente en los proyectos de artículo 6 y 16 revisados, respectivamente) (véase A/CN.9/672, párr. 13). Más adelante, en la sección 3 figura el texto sugerido para el proyecto de artículo 6 revisado que regularía las solicitudes de manifestaciones de interés. El proyecto de artículo 16 revisado, que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.69/Add.2, contiene una referencia a la cancelación de la contratación.

3. El Grupo de Trabajo I pidió también a la Secretaría que enmendara algunas disposiciones del capítulo I del proyecto de Ley Modelo revisada, como las relativas a los criterios de evaluación (proyecto de artículo 12), la notificación pública de la adjudicación de contratos (proyecto de artículo 20), el carácter confidencial de la información (proyecto de artículo 21), y el expediente del procedimiento de contratación (proyecto de artículo 22), así como las disposiciones del capítulo II referentes a las aclaraciones y modificaciones del pliego de condiciones (proyecto de artículo 28), teniendo en cuenta las disposiciones relativas al diálogo competitivo (véase A/CN.9/672, párr. 13), todo ello una vez que se concluyan las negociaciones sobre las disposiciones relativas al diálogo competitivo.

4. En el Grupo de Trabajo I también se formularon sugerencias de que la solicitud de propuestas sin negociaciones y la negociación competitiva que se prevén en el artículo 49 de la Ley Modelo de 1994 se mantuvieran en el texto de la Ley Modelo revisada pero regulándolas por separado (véase A/CN.9/672, párrs. 49 y 61). El Grupo de Trabajo también tomó nota de la reserva expresada por el observador del Banco Mundial en el sentido de que la forma concurrente (simultánea, en la Ley Modelo de 1994) de las negociaciones no sería adecuada para la contratación de algunos tipos de servicios, para lo cual sería mejor recurrir a negociaciones consecutivas, tal vez centradas exclusivamente en el precio, tal como se preveía en el artículo 44 de la Ley Modelo de 1994 (véase A/CN.9/672, párrs. 67 y 123). El Grupo de Trabajo no dio a conocer su posición sobre estas cuestiones. La Comisión tal vez desee tomar nota de que las disposiciones de la Ley Modelo de 1994 sobre la solicitud de propuestas y la negociación competitiva se reproducen en los proyectos de artículo 39 y 40, enunciados en el documento A/CN.9/WG.I/WP.69/Add.3. En la Ley Modelo revisada no se incluyó ninguna disposición sobre negociaciones consecutivas en espera de que este tema fuera examinado por el Grupo de Trabajo o la Comisión.

## **2. Disposiciones para el capítulo IV: proyecto de artículo 40**

5. A continuación figura cada uno de los párrafos de la propuesta (o, en su caso, los grupos de párrafos) tal como se formularon durante el 16º período de sesiones del Grupo de Trabajo I, y, después de cada párrafo o grupo de párrafos, la Secretaría, cuando es necesario, expresa sus opiniones sobre las enmiendas que

habría que introducir en ellos para armonizarlos con el texto de otras disposiciones del proyecto de Ley Modelo revisada. Para facilitar la consulta por parte del lector, cada uno de los pasos del procedimiento figura bajo un título que, conforme a la presentación habitual de los textos de la CNUDMI, no figuraría en el texto de la Ley Modelo revisada propiamente dicho.

**a) Condiciones para recurrir al diálogo competitivo**

*Proyecto de párrafo 1):*

“[A reserva de lo que apruebe ... (el Estado promulgante podrá designar la autoridad que dará su aprobación)], una entidad adjudicadora podrá entablar un proceso de contratación mediante una solicitud de propuestas con diálogo competitivo cuando dicha entidad no pueda formular una descripción suficientemente amplia, a fin de lograr la solución más satisfactoria de sus necesidades de contratación.”

*Nueva formulación del párrafo para armonizarlo con el proyecto de Ley Modelo revisada:*

“1) [A reserva de que lo apruebe ... (el Estado promulgante podrá designar el órgano que dará su aprobación)], una entidad adjudicadora podrá entablar un proceso de contratación mediante una solicitud de propuestas con diálogo competitivo cuando dicha entidad no pueda formular una descripción suficientemente amplia, y a fin de [buscar los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades [y]] lograr la solución más satisfactoria [de dichas necesidades] [de sus necesidades de contratación].”<sup>1</sup>

**b) Precalificación o preselección**

*Proyecto de párrafo 2):*

“A título optativo, la entidad adjudicadora podrá proceder a la precalificación de los proveedores o contratistas antes de la apertura del diálogo, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 15 relativos a la precalificación.”

---

<sup>1</sup> Texto que habrá de respaldarse con un comentario en la Guía para la incorporación al derecho interno en lo que respecta al requisito de aprobación, a la naturaleza del diálogo (es decir, un método con el que no se pretende obtener mejoras técnicas o reducciones de precios) y a las circunstancias en que este método resulta apropiado (véase A/CN.9/672, párrs. 33 b) y d), 35 y 36). El Grupo de Trabajo I decidió aplazar el examen del modo en que puede resolverse el problema del solapamiento entre las condiciones para recurrir a este método y las exigibles para la licitación en dos etapas (véase A/CN.9/672, párr. 37).

*Nueva formulación del párrafo para armonizarlo con la Ley Modelo revisada:*

“2) <sup>2</sup>[A título optativo] [Cuando la entidad adjudicadora se proponga limitar el número de proveedores o contratistas a los que solicitará propuestas]<sup>3</sup>, la entidad adjudicadora [podrá proceder/procederá] a un procedimiento de precalificación conforme a lo previsto en el artículo [en los artículos 10 y] 15 de la presente Ley o [podrá/deberá] entablar un procedimiento de preselección de conformidad con el presente párrafo. En este último caso:

a) Las disposiciones del artículo 15, salvo sus párrafos 8) a 10), serán aplicables al procedimiento de preselección;

b) En la convocatoria a precalificación y en los documentos de precalificación se indicará, además de la información enumerada en [el artículo 15 3) y 5)], [la información enunciada en el párrafo 3) c) y d) del presente artículo,]<sup>4</sup>, y se especificará que la entidad adjudicadora, una vez concluido el procedimiento de preselección, se propone enviar una solicitud de propuestas a un número limitado de proveedores o contratistas preseleccionados, es decir, a los que mejor cumplan los criterios de precalificación;

c) En la convocatoria a precalificación y en los documentos de precalificación se hará constar además el número máximo de proveedores o contratistas precalificados [a quienes se solicitarán las propuestas] [que se preseleccionarán para seguir participando en el procedimiento], que no será inferior a [tres], así como el modo en que se llevará a cabo la selección de aquéllos;

---

<sup>2</sup> El Grupo de Trabajo I pidió que el párrafo 2) de la propuesta que examinó en su 16º período de sesiones (en adelante, “la propuesta”), referente a la solicitud de manifestaciones de interés, se trasladara al capítulo I de la Ley Modelo (véase A/CN.9/672, párr. 73). Véase también, más adelante, el párrafo 6. El Grupo de Trabajo decidió también que las disposiciones que regularan la limitación del número de candidatos mediante un procedimiento de preselección se ajustaran a lo dispuesto en los instrumentos sobre proyectos de infraestructura con financiación privada (véase A/CN.9/672, párr. 55). Por consiguiente, este párrafo (que no figuraba en la propuesta que examinó el Grupo de Trabajo I en su 16º período de sesiones) prevé tal procedimiento y se basa en los instrumentos sobre proyectos de infraestructura con financiación privada conforme a la variante 3 del proyecto de artículo 34 (véase A/CN.9/WG.I/WP.69/Add.3).

<sup>3</sup> La Comisión tal vez considere que con la precalificación no se garantiza la limitación del número de participantes, a diferencia de lo que ocurre con la preselección. No obstante, si pretende que quede claro el objetivo del procedimiento, la Comisión tal vez desee, pese a ello, optar por la segunda variante entre corchetes.

<sup>4</sup> La información enunciada en los apartados c) y d) del párrafo 3) de este artículo no figura en el artículo 15. La Comisión tal vez desee plantearse la posibilidad de enmendar el artículo 15 a fin de asegurar que toda la información pertinente quede plasmada en ese artículo, evitándose así en la medida de lo posible que después de ese artículo deban hacerse remisiones.

d) La entidad adjudicadora puntuará a los proveedores o contratistas que cumplan los criterios de precalificación siguiendo los criterios [objetivos]<sup>5</sup> aplicables para evaluar su idoneidad, y elaborará la lista de proveedores o contratistas [que se hayan preseleccionado para seguir participando en el procedimiento] [a quienes se solicitarán las propuestas]. Al elaborar la lista, la entidad adjudicadora aplicará únicamente los criterios de puntuación que se enuncien en la convocatoria a precalificación y en los documentos de precalificación. La entidad adjudicadora [seleccionará de forma no discriminatoria a los proveedores o contratistas a los que solicitará propuestas y] seleccionará a un número suficiente de proveedores o contratistas para que haya una verdadera competencia;

e) La entidad adjudicadora notificará sin demora a cada proveedor o contratista si ha sido preseleccionado o no, y dará a conocer a cualquier persona que lo solicite los nombres de todos los proveedores o contratistas que hayan sido preseleccionados. La entidad adjudicadora comunicará los fundamentos de su decisión a los proveedores o contratistas que no hayan sido preseleccionados y que lo soliciten.”<sup>6</sup>

**c) Primer aviso de la contratación cuando no haya precalificación ni preselección**

*Proyecto de párrafo 3):*

“La entidad adjudicadora publicará el primer aviso de solicitud de participación en la contratación en un diario o de amplia difusión internacional, o bien en una publicación comercial pertinente o en una revista técnica o profesional de amplia difusión internacional. En el aviso deberá especificarse, como mínimo, la siguiente información:

a) El objeto de la contratación, con los detalles apropiados para atraer al procedimiento al mayor número posible de proveedores potenciales del mercado;

<sup>5</sup> En los instrumentos sobre proyectos de infraestructura con financiación privada, la Disposición Modelo N° 7 dispone que: “A fin de ser aceptados en el procedimiento de selección, los ofertantes interesados deben cumplir criterios objetivamente justificables que la autoridad contratante considere apropiados para el procedimiento pertinente y que se enuncien en los documentos de preselección. Entre estos criterios deben figurar, por lo menos, los siguientes:

a) Las cualificaciones profesionales y técnicas adecuadas, los recursos humanos, el equipo y otros medios físicos necesarios para llevar a cabo todas las fases del proyecto, desde el diseño y la construcción hasta la explotación y el mantenimiento;

b) Medios suficientes para gestionar los aspectos financieros del proyecto y para cumplir los requisitos de financiación;

c) Capacidad apropiada de gestión y organización, fiabilidad y experiencia, concretamente en la explotación de infraestructuras similares.”

La Comisión tal vez desee examinar la conveniencia de incluir en el texto otras aclaraciones respecto de los criterios objetivos y no discriminatorios, como los enunciados más arriba, o tal vez desee considerar que sería suficiente con un análisis pertinente en la Guía.

<sup>6</sup> La Comisión tal vez desee plantearse la posibilidad de que la preselección sea también aplicable a cualquier otro método de contratación, como la licitación restringida (conforme a lo propuesto en la variante 3 del proyecto de artículo 34, que figura en A/CN.9/WG.I/WP.69/Add.3) y, por consiguiente, de si en la Ley Modelo revisada debería incluirse (en el capítulo I), como procedimiento general, un procedimiento de preselección.

- b) La descripción del procedimiento [con las etapas previstas que culminen con el diálogo competitivo y, si la entidad adjudicadora se propone limitar el número de ofertantes, una declaración a tal efecto];
- c) Los medios para obtener el pliego de condiciones y el lugar en que podrá obtenerse;
- d) La suma que deba (eventualmente) abonarse para obtener el pliego de condiciones; y
- e) El plazo para la presentación de las respuestas.”

*Nueva formulación del párrafo para armonizarlo con el proyecto de Ley Modelo revisada:*

“3) Cuando no entable un procedimiento de precalificación de conformidad con el artículo 15 de la presente Ley ni un procedimiento de preselección con arreglo al párrafo 2) del presente artículo<sup>7</sup>, la entidad adjudicadora publicará el aviso de solicitud de participación en la contratación en un diario de amplia difusión internacional, o bien en una publicación comercial pertinente o en una revista técnica o profesional de amplia difusión internacional. En el aviso deberá especificarse, como mínimo, la siguiente información:

- a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora<sup>8</sup>;
- b) Una descripción de los detalles conocidos sobre el objeto de la contratación y el plazo y la ubicación deseados o requeridos para el suministro del objeto de la contratación [dando suficientes detalles para asegurar la máxima participación posible de proveedores o contratistas del mercado]<sup>9</sup>;
- c) [[Una declaración en el sentido de que] [si] la entidad adjudicadora trata de obtener propuestas sobre los diversos modos posibles para satisfacer sus necesidades;]<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> La frase introductoria es nueva y la Comisión tal vez desee plantearse su inclusión en el texto para complementar el párrafo 2) *supra*.

<sup>8</sup> Este apartado es nuevo y se ha incluido en el texto con el fin de ajustarlo al de otras disposiciones de la Ley Modelo.

<sup>9</sup> Este apartado es una ampliación del apartado a) del párrafo 3 de la propuesta, que tiene por objeto ajustar su texto al de otras disposiciones de la Ley Modelo (como los artículos 37 y 38 g) del texto de 1994). La Comisión tal vez desee plantearse la posibilidad de si sería más conveniente que las palabras entre corchetes se insertaran, con los detalles que procediera agregar, en la Guía para la incorporación al derecho interno.

<sup>10</sup> Las mismas características que en la nota 8 *supra*. La Comisión tal vez desee estudiar si la solicitud de propuestas así expuesta constituye la base del método de contratación, y no una opción, y si refleja una distinción básica entre el diálogo competitivo y la licitación en dos etapas (en la que se trata de obtener una solución técnica).

- d) Las etapas previstas del procedimiento que culminen con el diálogo competitivo<sup>11</sup>;
- e) Los criterios y procedimientos que se seguirán para determinar las calificaciones de los proveedores o contratistas, de conformidad con el artículo [10 2)], así como toda prueba documental u otra información que deban presentar los proveedores o contratistas para demostrar sus calificaciones;
- f) Una declaración, que no podrá modificarse posteriormente, en el sentido de que los proveedores o contratistas podrán participar en el procedimiento de contratación con independencia de su nacionalidad, o, según el caso, una declaración en el sentido de que la participación se limitará en función de la nacionalidad, conforme al artículo [9 1)];
- g) Los medios, la forma y las modalidades para obtener la solicitud de propuestas <sup>12, 13</sup>;
- h) La suma que eventualmente exija la entidad adjudicadora para la solicitud de propuestas;
- i) Salvo en el caso de los procedimientos de contratación que se limiten a los proveedores o contratistas nacionales en virtud del artículo [7 6) c) i) e ii)] de la presente Ley, la moneda en que deberá abonarse la solicitud de propuestas y las condiciones de pago;

<sup>11</sup> Se ha suprimido de este proyecto de texto la referencia que se hacía en el párrafo 3) b) de la propuesta a la limitación del número de proveedores o contratistas, dado que en esa etapa del procedimiento tal limitación se efectuará mediante la precalificación o la preselección (véase el proyecto de artículo 15 y el proyecto de párrafo 2 *supra*; este último se ha redactado para tener en cuenta las consideraciones del Grupo de Trabajo I expuestas en el documento A/CN.9/672, párrafos 75 a 77). La Comisión tal vez desee plantearse: a) si en el aviso debería incluirse una declaración en el sentido de que podrá realizarse otra limitación ulteriormente, ya sea mediante la calificación o, de ser pertinente, mediante la eliminación de soluciones; y b) si, en tal caso, los criterios aplicables deberían formularse de tal modo que las disposiciones se ajustaran a los requisitos de transparencia enunciados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en el Acuerdo sobre Contratación Pública. La eliminación podría producirse a raíz de la calificación, del examen de propuestas y del rechazo de soluciones no conformes, o si las propuestas iniciales no alcanzaran un nivel mínimo en lo que respecta a los aspectos de calidad y técnicos (en aplicación de los principios enunciados en los artículos 38 1), 41, 42 y 44 del texto de 1994).

<sup>12</sup> En la propuesta se emplea la expresión “pliego de condiciones”. Si bien según la definición del concepto de “pliego de condiciones” en el artículo 2 quedaría incluida la solicitud de propuestas, la Comisión tal vez considere que, en este método de contratación, tal vez resulte preferible emplear las palabras “solicitud de propuestas”.

<sup>13</sup> La Comisión tal vez desee incluir en el texto una referencia expresa al requisito de publicación de la solicitud de propuestas en esta etapa del procedimiento, o de incluir en la Guía para la incorporación al derecho interno una declaración en el sentido de que deba indicarse un enlace con el sitio Internet en el que pueda consultarse la solicitud de propuestas, o bien un documento sobre papel equivalente. Ello tendría la finalidad de asegurar la publicación completa de la solicitud, aun cuando el número de proveedores o contratistas que pudieran presentar propuestas estuviera limitado. El enunciado de este apartado se ha ajustado al texto de disposiciones similares convenidas por el Grupo de Trabajo I en su 15º período de sesiones.

j) Salvo en el caso de los procedimientos de contratación se limiten a los proveedores o contratistas nacionales en virtud del artículo [7 6) c) i) e ii)] de la presente Ley, el idioma o los idiomas en que estará redactada la solicitud de propuestas y en que se llevará a cabo el diálogo competitivo;

k) La forma, las modalidades y el plazo para la presentación de propuestas. En el plazo para la presentación de propuestas se indicará una determinada fecha y hora y se concederá a los proveedores o contratistas suficiente tiempo para preparar y presentar sus propuestas, habida cuenta de las necesidades razonables de la entidad adjudicadora.”<sup>14</sup>

**d) Solicitud de propuestas**

*Proyecto de párrafo 4):*

“[El pliego de condiciones] [la solicitud de propuestas] deberá dirigirse al máximo número de proveedores o contratistas pero, de ser posible, no a menos de tres.”

*Proyecto de párrafo 5):*

“En el pliego de condiciones [en la solicitud de propuestas] deberá definirse el proceso que la entidad adjudicadora seguirá para que los proveedores o contratistas pasen a la fase del diálogo competitivo. Cuando el número de proveedores o contratistas seleccionados e idóneos para participar en las negociaciones sea más que suficiente, la entidad adjudicadora podrá limitar el número de proveedores o contratistas que se proponga invitar a participar en las negociaciones, siempre y cuando en el pliego de condiciones se especifique lo siguiente:

a) Los criterios objetivos y no discriminatorios que se seguirán para limitar el número de proveedores o contratistas de conformidad con el presente párrafo; y

b) El número mínimo de proveedores o contratistas que [, de ser posible,] no deberá ser inferior a tres, que la entidad adjudicadora se proponga invitar a participar en las negociaciones y, en su caso, el número máximo de candidatos.”

*Proyecto de párrafo 6):*

“La solicitud de propuestas enviada por la entidad adjudicadora contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;

b) Una descripción de la necesidad a que obedezca la solicitud, inclusive los parámetros técnicos y de otra índole a que habrá de ajustarse la propuesta, así como, en el caso de las obras, el lugar de éstas y, en el caso de los servicios, el lugar donde hayan de prestarse;

---

<sup>14</sup> Los apartados e) a k) están basados en disposiciones similares de otros artículos del proyecto de Ley Modelo revisada.



c) Los criterios que se habrán de tener en cuenta para evaluar la propuesta de conformidad con el artículo 12, de ser posible expresados en dinero, la ponderación relativa que se asignará a cada uno de ellos y la manera en que se aplicarán al hacer la evaluación; y

d) La estructura y cualesquiera otras instrucciones, inclusive plazos que se refieran a la propuesta.”

*Nueva formulación de los párrafos para armonizarlos con el proyecto de la Ley Modelo revisada:*

“4)<sup>15</sup> La solicitud de propuestas deberá emitirse del modo siguiente:

a) Cuando haya habido precalificación de conformidad con el artículo 15 de la presente Ley, la entidad adjudicadora enviará una solicitud de propuestas a todos los proveedores o contratistas precalificados con arreglo a la convocatoria a precalificación y que, en su caso, hayan abonado el precio cobrado por esa solicitud;

b) Cuando la entidad adjudicadora haya seguido el procedimiento de preselección previsto en el párrafo 2) del presente artículo, enviará una solicitud de propuestas a todos los proveedores o contratistas preseleccionados con arreglo a la convocatoria a precalificación y que, en su caso, hayan abonado el precio cobrado por esa solicitud;

c) Cuando la entidad adjudicadora inicie el procedimiento enviando el aviso previsto en el párrafo 3) del presente artículo, enviará una solicitud de propuestas a todos los proveedores o contratistas que la soliciten de conformidad con el aviso por el que se solicite la participación en la contratación y que, en su caso, hayan abonado el precio cobrado por esa solicitud.”<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> El párrafo 4) de la propuesta que examinó el Grupo de Trabajo I en su 16º período de sesiones, cuyo texto decía “A título optativo, la entidad adjudicadora podrá proceder a la precalificación de los proveedores o contratistas antes de entablar el diálogo competitivo, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 15 relativos a la precalificación”, se ha suprimido de este proyecto de texto habida cuenta de los párrafos 2) a 4) *supra*.

<sup>16</sup> El párrafo 5) de la propuesta, cuyo texto decía: “El pliego de condiciones deberá dirigirse al máximo número de proveedores o contratistas, pero [, de ser posible,] no a menos de tres”, se ha suprimido de este proyecto de texto, debido a la introducción de la preselección para reducir el número de participantes. Si la Comisión considera que en esta etapa debería permitirse una nueva reducción del número de participantes, sería preciso agregar una nueva disposición sobre los criterios que se aplicarían (de modo que esa disposición cumpliera los requisitos de transparencia previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en el Acuerdo sobre Contratación Pública). La Comisión tal vez desee estudiar si sería posible adoptar en esta etapa alguna otra medida que no fuera una preselección, dado que sólo se habrían recibido los documentos de precalificación o una manifestación de interés.

“5)<sup>17</sup> La solicitud de propuestas contendrá, como mínimo, la siguiente información:<sup>18</sup>

a)<sup>19</sup> Una descripción, con los detalles que se conozcan, de la necesidad de contratación, inclusive los parámetros técnicos y de otra índole a los que deberá ajustarse la propuesta, así como, en el caso de la contratación de obras, el lugar de éstas y, en el caso de servicios, el lugar en que habrán de prestarse;

b) Los criterios para la evaluación de las propuestas, de ser posible expresados en dinero, la ponderación relativa que se asignará a cada uno de ellos y la manera en que se aplicarán al hacer la evaluación de las propuestas;<sup>20</sup> y

c)<sup>21</sup> Cuando la entidad adjudicadora se proponga limitar el número de proveedores o contratistas que invitará a participar en el diálogo competitivo:

i) Los criterios objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de proveedores o contratistas;<sup>22</sup> y

---

<sup>17</sup> La introducción del párrafo 5) de la propuesta, cuyo texto decía: “En el pliego de condiciones deberá definirse el proceso que la entidad adjudicadora seguirá para que los proveedores o contratistas pasen a la fase del diálogo competitivo” se ha suprimido de este proyecto; la limitación del número de proveedores o contratistas se regula ahora en una parte posterior de este párrafo.

<sup>18</sup> La Comisión tal vez desee examinar el proyecto de propuesta a este respecto comparándola con las disposiciones mucho más amplias del artículo 38 del texto de 1994 y plantearse si sería conveniente ampliar en consecuencia el texto de la propuesta. En caso afirmativo, la Comisión tal vez desee atenerse a la estructura del proyecto de capítulo II (licitación), de capítulo V (subastas electrónicas inversas) o de capítulo VI (acuerdos marco), en los que las disposiciones sobre un método o técnica de contratación figuran por separado en distintos artículos. De seguirse este criterio, el capítulo IV quedaría dividido en varias secciones, una de las cuales regularía específicamente el método de contratación propuesto.

<sup>19</sup> La referencia al nombre y a la dirección de la entidad adjudicadora que se hacía en el párrafo 7 a) de la propuesta se ha suprimido de este proyecto, dado que esta información ya se habrá facilitado en una etapa anterior del procedimiento.

<sup>20</sup> La Comisión tal vez desee estudiar si todos los aspectos de este requisito, que reflejan los requisitos generales para los criterios de evaluación en virtud del artículo 12 (inclusive la utilización de subcriterios), son viables en el contexto del diálogo competitivo y, por consiguiente, si es necesario modificar este párrafo (o el artículo 12). Además, la Comisión tal vez desee suprimir esta perífrasis de los requisitos del artículo 12, a fin de evitar repeticiones innecesarias (conforme a la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo I en su 16º período de sesiones acerca de la confidencialidad) y a fin de evitar incoherencias o de causar confusión por el hecho de que esa cuestión sólo se destaque en este método de contratación.

<sup>21</sup> En esta disposición se enuncia el contenido del párrafo 5 de la propuesta (a diferencia de la introducción a que se alude en la nota 17 de pie de página *supra*), pero se han reformulado sus términos para adecuarlos a una disposición sobre avisos.

<sup>22</sup> La Comisión tal vez desee examinar el motivo o los motivos por los que quepa proceder a una nueva reducción o eliminación de proveedores o contratistas o de soluciones una vez presentadas las propuestas iniciales, como en el caso de que se demostrara que uno de ellos no está cualificado, conforme al artículo 10 8) (por ejemplo, si cae de repente en la insolvencia) o si su oferta no es idónea o no se ajusta a lo requerido, conforme a la descripción que figura en la nota 11 de pie de página *supra*. En cualquier caso, puede considerarse necesario, por razones de transparencia, que el proceso y los criterios se enuncien en la solicitud de propuestas y que se aluda expresamente a las calificaciones o a la idoneidad de las ofertas o a los criterios de evaluación, según el caso.

ii) El número mínimo de proveedores o contratistas que [, de ser posible,] no será inferior a tres, que la entidad adjudicadora se proponga invitar a participar en las negociaciones y, en su caso, el número máximo de candidatos.

[La entidad adjudicadora garantizará que el número de proveedores o contratistas invitados a participar en el diálogo será suficiente para que haya una verdadera competencia;]<sup>23</sup>

d) Instrucciones para preparar y presentar propuestas;

e) El nombre, el cargo y la dirección de los funcionarios o empleados de la entidad adjudicadora que hayan sido autorizados para tener comunicación directa con los proveedores o contratistas, y para recibir comunicaciones directas de ellos, en relación con el proceso de contratación sin intervención de un intermediario;

f) Remisiones a la presente Ley, a la reglamentación de contratación pública o a cualquier otra disposición de derecho interno que sea directamente aplicable al proceso de contratación;

g) [Cualquier otro requisito establecido por la entidad adjudicadora de conformidad con la presente Ley y la reglamentación de la contratación pública en relación con la preparación y presentación de solicitudes de ofertas y con otros aspectos del proceso de contratación.]<sup>24</sup> [El formato u otras instrucciones deseadas, inclusive todo calendario pertinente aplicable respecto del proceso de contratación.]<sup>25</sup>

<sup>23</sup> La Comisión tal vez desee disponer que toda nueva limitación deberá estar sujeta a la condición de que la entidad adjudicadora deba asegurar que el número de proveedores o contratistas invitados a seguir participando sea suficiente para garantizar una verdadera competencia (en aplicación del contenido del artículo 44 6) revisado (relativo a las subastas electrónicas inversas)). La Comisión tal vez desee también enunciar esta disposición por separado en otro párrafo, pues se trata de una disposición sustantiva y no de un elemento que deba incluirse en la solicitud de propuestas.

<sup>24</sup> Este enunciado se ha sugerido con el fin de armonizar el párrafo con disposiciones similares de otras partes de la Ley Modelo (texto de 1994, que se ha mantenido en el proyecto de texto revisado). El concepto de calendario en el texto que examinó el Grupo de Trabajo I en su 16º período de sesiones es nuevo en la Ley Modelo, y la Comisión tal vez desee estudiar si conviene hacer otras aclaraciones. Por ejemplo, en virtud del texto de 1994, la entidad adjudicadora estaba obligada a especificar el plazo para la presentación de propuestas, o de otras ofertas, sin el deber de dar un determinado paso en el proceso de contratación en un plazo concreto. Los únicos otros plazos que se imponen a la entidad adjudicadora son los relativos a los procesos de reconsideración, y la Comisión tal vez desee examinar si el requisito de que la entidad adjudicadora fije de antemano el calendario para todo el proceso de contratación de modo tal que no pueda modificarse ulteriormente podría ser demasiado restrictivo para este tipo de procedimiento.

<sup>25</sup> La Comisión tal vez desee examinar si la Ley debería exigir a la entidad adjudicadora que, en la solicitud de propuestas, enunciara todos los aspectos de la contratación que la entidad adjudicadora considerara no negociables y ayudara a los proveedores o contratistas a decidir si participan o no en la contratación y a formular las propuestas iniciales.

**e) Modificaciones y aclaraciones previas al procedimiento del diálogo**

*Proyecto de párrafo 7):*

“Toda modificación o aclaración de la solicitud de propuestas, así como la modificación de los criterios para evaluarlas mencionados en el párrafo (...) del presente artículo, deberá ser comunicada a todos los proveedores o contratistas participantes en el procedimiento. Esas modificaciones o aclaraciones deberán hacerse por escrito y deberán ser dadas a conocer a todos los eventuales proveedores o contratistas a los que se haya enviado una solicitud de propuestas en virtud del párrafo (...) con tiempo suficiente antes de que venza el plazo para la presentación de solicitudes, a fin de que los proveedores o contratistas puedan tenerlas en cuenta en sus propuestas.”

*Nueva formulación del párrafo para armonizarlo con el proyecto de Ley Modelo revisada:*

“6) En cualquier momento previo al vencimiento del plazo para la presentación de propuestas, la entidad adjudicadora podrá, por cualquier motivo y por propia iniciativa o a raíz de una solicitud de aclaración formulada por un proveedor o contratista, modificar la solicitud de propuestas, inclusive la descripción del objeto de la contratación o los criterios de evaluación, publicando un documento suplementario, siempre y cuando tal modificación no introduzca un cambio fundamental en la solicitud de propuestas<sup>26</sup>. Toda modificación o aclaración de esa índole se comunicará sin demora por escrito y simultáneamente a todos los proveedores o contratistas a quienes se haya enviado una solicitud de propuestas y será vinculante para dichos proveedores o contratistas.”<sup>27</sup>

**f) Procedimiento para el diálogo**

*Proyecto de párrafo 8):*

“La entidad adjudicadora entablará un diálogo con los proveedores o contratistas respecto de sus propuestas y podrá pedir o autorizar que las revisen, siempre y cuando la oportunidad de participar en el diálogo se haga extensiva a todos los proveedores o contratistas que hayan presentado propuestas y que sigan participando en el proceso de diálogo.”

*Nueva formulación del párrafo para armonizarlo con el proyecto de Ley Modelo revisada:*

“8) La entidad adjudicadora entablará un diálogo con los proveedores o contratistas con respecto a sus propuestas y podrá pedir o autorizar que las revisen. La oportunidad de participar en el diálogo se hará extensiva a todos

---

<sup>26</sup> A/CN.9/672, párr. 99.

<sup>27</sup> El enunciado del párrafo 8) de la propuesta se ha ajustado al de otras disposiciones de la Ley Modelo. La Comisión tal vez desee examinar si la modificación debería publicarse como la solicitud inicial (A/CN.9/672, párr. 98) en el sitio de Internet en el que se haya publicado inicialmente la solicitud de propuestas (véase el párrafo 3 g) y la nota 10 de pie de página *supra*). Además, la Comisión tal vez desee hacer extensivo el mismo requisito a todas las modificaciones introducidas en virtud de la Ley Modelo.

los proveedores o contratistas que hayan sido invitados a participar en el diálogo y que sigan en el proceso [, de conformidad con el procedimiento y los criterios especificados en la solicitud de propuestas].”<sup>28</sup>

*Proyecto de párrafo 9):*

“El diálogo entre la entidad adjudicadora y un proveedor o contratista tendrá carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo [21]”.

*Proyecto de párrafo 10):*

“El diálogo competitivo deberá [realizarse con los mismos representantes de la entidad adjudicadora y deberá] ser concurrente.”<sup>29</sup>

**g) Modificaciones durante el procedimiento del diálogo**

*Proyecto de párrafo 11):*

“No podrán modificarse los criterios de evaluación una vez presentadas las propuestas iniciales. Toda modificación que se introduzca deberá entrar en el ámbito especificado de la contratación. Los requisitos, las directrices, los documentos, las aclaraciones u otros datos relativos al diálogo que la entidad adjudicadora comunique a un proveedor o contratista [pero que no sean específicos ni exclusivos para dicho proveedor o contratista] serán comunicados simultáneamente y en condiciones de igualdad a todos los demás proveedores o contratistas que participen en el diálogo.”

*Nueva formulación de los párrafos para armonizarlos con el proyecto de Ley Modelo revisada:*

“10) En el transcurso del diálogo, la entidad adjudicadora no modificará [la descripción del objeto de la contratación] ninguna calificación ni criterio de evaluación [, ningún elemento de la contratación que no sea objeto del diálogo conforme al aviso de la solicitud de propuestas] [ni los criterios para definir al grupo competitivo] y no introducirá ningún cambio fundamental en [la descripción del objeto de la contratación ni en] cualquier otra cláusula o condición de la contratación.”<sup>30</sup>

<sup>28</sup> Este párrafo se ha ajustado a las instrucciones dadas por el Grupo de Trabajo I en lo relativo a la limitación del número de participantes tras la presentación de las propuestas iniciales (véase A/CN.9/672, párrs. 75 a 77 y 86). El texto se ha armonizado con los términos empleados en el texto de 1994 de la Ley Modelo.

<sup>29</sup> Véase A/CN.9/672, párrs. 108 a 110. Los párrafos 9) y 10) de la propuesta no requieren armonización con el texto de la Ley Modelo.

<sup>30</sup> Véase A/CN.9/672, párr. 114. La Comisión tal vez desee ajustar la referencia que se hace en este párrafo a los criterios que no pueden modificarse a los que se siguieron para limitar el número de participantes en el diálogo (ya sea mediante precalificación, preselección, calificación o examen de propuestas (véase la nota 11 de pie de página *supra*), más que mediante una referencia al grupo competitivo o incluyendo en una parte anterior de este texto una definición de este último concepto). La Comisión tal vez desee también plantearse la conveniencia de permitir modificaciones de los aspectos no negociables de la contratación durante el diálogo.

11) A reserva de los requisitos de mantenimiento de la confidencialidad enunciados en el artículo [21], los requisitos, las directrices, los documentos, las aclaraciones u otros datos generados durante el diálogo que la entidad adjudicadora comunique a un proveedor o contratista [pero que no sean específicos ni exclusivos para dicho proveedor o contratista] serán comunicados simultáneamente y en condiciones de igualdad a todos los demás proveedores o contratistas que participen en el diálogo.”

**h) Mejores ofertas definitivas y adjudicación del contrato**

*Proyecto de párrafo 12):*

“Una vez concluido el diálogo, la entidad adjudicadora deberá solicitar [solicitará] a cada uno de los proveedores o contratistas que sigan en el proceso que presente su mejor oferta definitiva respecto de las soluciones o de la solución a que se haya llegado en el proceso de diálogo. La solicitud deberá figurar por escrito y en ella deberán especificarse la fecha y la hora límite en que deberán presentarse las ofertas. Todo contrato de la entidad adjudicadora deberá [basarse en las mejores ofertas definitivas, y deberá] adjudicarse al proveedor o contratista cuya propuesta mejor satisfaga las necesidades de la entidad adjudicadora, determinadas de conformidad con los criterios para la evaluación de las propuestas indicados en la solicitud de propuestas y de conformidad con la ponderación relativa asignada a esos criterios y a la forma en que éstos deberán aplicarse según lo especificado en la solicitud de propuestas.”

*Nueva formulación de los párrafos para armonizarlos con el proyecto de Ley Modelo revisada:*

“12) Una vez concluido del diálogo, la entidad adjudicadora solicitará a cada uno de los proveedores o contratistas que sigan en el proceso que presente su mejor oferta definitiva respecto de todos los aspectos de su propuesta<sup>31</sup>. La solicitud deberá figurar por escrito y en ella deberán especificarse la fecha y la hora límite en que deberán presentarse las ofertas.

13) La oferta ganadora será la que mejor satisfaga las necesidades de la entidad adjudicadora, determinadas de conformidad con los criterios para la evaluación de las propuestas indicados en la solicitud de propuestas y de conformidad con la ponderación relativa asignada a esos criterios y la forma en que éstos deberán aplicarse según lo especificado en la solicitud de propuestas.”<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> El enunciado del párrafo 13) de la propuesta se ha ajustado a disposiciones similares de la Ley Modelo.

<sup>32</sup> La Comisión tal vez desee estudiar la conveniencia de insertar este párrafo, habida cuenta de los proyectos de disposición que rigen la adjudicación del contrato al proveedor que haya presentado la oferta ganadora (proyectos de artículo 12 (determinación de la oferta ganadora) y 19 (regulación de su aceptación y entrada en vigor del contrato adjudicado)). El proyecto de artículo 19 está formulado de modo tal que sólo es preciso hacer referencia a la oferta ganadora en métodos de contratación individuales.

---

### 3. Nuevas disposiciones para el capítulo I: proyecto de artículo 6 2)

#### 6. *Solicitud de manifestaciones de interés*

“2) La entidad adjudicadora, antes de entablar un proceso de contratación de conformidad con la presente Ley, podrá enviar una solicitud de manifestaciones de interés. [Esa solicitud deberá publicarse en ... (el Estado promulgante indicará la gaceta u otra publicación oficial donde habrá de publicarse la solicitud). La solicitud deberá también publicarse, en un idioma habitualmente empleado en el comercio internacional, en un diario de amplia difusión internacional o en una publicación comercial pertinente o bien en una revista técnica o profesional pertinente de amplia difusión internacional. [, excepto cuando la participación en el proceso de contratación pública esté limitada únicamente a proveedores o contratistas nacionales de conformidad con [los incisos i) y ii) del apartado c) del párrafo 6) del artículo 7 de la presente Ley].]. La publicación de la solicitud o las respuestas que suscite no conferirán a los proveedores o contratistas ningún derecho, ni siquiera el derecho a que se evalúen sus propuestas; el aviso tampoco obligará a la entidad adjudicadora a hacer pública una solicitud.”<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> La Comisión tal vez desee plantearse la posibilidad de regular la publicación a nivel nacional, así como la conveniencia de que en el párrafo se especifique el lugar en que debería publicarse el aviso. Esta disposición está prevista para las publicaciones obligatorias en virtud del proyecto de artículo 5 (publicación de textos jurídicos), pero no para las publicaciones de carácter facultativo en virtud del proyecto de artículo 6 (información sobre actividades adjudicables previstas).